



Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 1173-2024-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 11 OCT. 2024

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Carta N° 1010-2024-GRJ/ORAF/OASA, del 03 de octubre del 2024, emitido por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe N° 192-2024-GRJ/ORAF/OASA, del 11 de octubre del 2024, suscrito por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del cual solicita declaratoria de desierto por no Suscripción de Contrato en la etapa de perfeccionamiento del contrato del proceso de selección AS-SM-55-2022-GRJ/CS-2, para el ITEM N°03 (ADQ. ZARANDA MECANICA, TOSTADORA DE CAFE, SECADORA INDUSTRIAL DE MUESTRAS DE CAFE, PILADORA-PULIDORA DE CAFE Y DESPULPADORA DE CAFE); y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de

ORAF	
DOC. N°	8347149
EXP. N°	5214381



Gobierno Regional Junín



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Adjudicación Simplificada. 65.4. Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada. (...).

En el numeral 141.3. señala que “Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.; además en el numeral 141.8. establece que “Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.”

En fecha 14 de agosto del 2024, se otorgó la Buena Pro del ITEM N°03 de la Adjudicación Simplificada N° 055-2022-GRJ/CS-2, al Postor **JL BIOMED PERU S.A.C** con por el monto de su oferta ascendente a por el monto de S/ 164,400.00 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 soles); siendo el único postor que presentó su oferta.

En fecha 15 de agosto del 2024 se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0055-2022-GRJ/CS-3, para el ITEM N°03; a favor del postor: **JL BIOMED PERU S.A.C**.

Con fecha 03 de octubre de 2024, la entidad notifica la CARTA N°1010-2024-GRJ/ORAF/OASA, con el asunto de perdida de buena pro a la empresa **JL BIOMED PERU S.A.C.**, por motivo de no presentación de la documentación para suscribir el contrato para el ITEM N°03 (ADQ. ZARANDA MECANICA, TOSTADORA DE CAFE, SECADORA INDUSTRIAL DE MUESTRAS DE CAFE, PILADORA-PULIDORA DE CAFE Y DESPULPADORA

Con el Informe N° 192-2024-GRJ/GAF-SGA, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita declaratoria de desierto por no Suscripción de Contrato en la etapa de perfeccionamiento del contrato del proceso de selección AS-SM-55-2022-GRJ/CS-2, para el ITEM N°03;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018EF y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023 y publicada en el Diario El Peruano el 21 de octubre de 2023, el cual se encuentra vigente, se dispone en la parte resolutive en su artículo quinto del sub numeral 5.1.4, delegar al Director de la Dirección de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín: “aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección (...);

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Junín y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO, otorgada al postor JL BIOMED PERU S.A.C. en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 055-2022-GRJ/CS Segunda Convocatoria, para el ITEM N°03 (ADQ. ZARANDA MECANICA, TOSTADORA DE CAFE, SECADORA INDUSTRIAL DE MUESTRAS DE CAFE, PILADORA-PULIDORA DE CAFE Y DESPULPADORA DE CAFE), por el monto de S/ 164,400.00 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 soles), debido al incumplimiento del perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares proceder conforme a lo previsto en el Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás disposiciones legales aplicables al caso concreto en relación a la declaratoria de la pérdida de buena pro del postor JL BIOMED PERU S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO. -PONER EN CONOCIMIENTO del Tribunal de Contrataciones del Estado, luego de seguido el procedimiento establecido en la normativa especial, la conducta incurrida por el JL BIOMED PERU S.A.C., ello, por haber incumplido el perfeccionamiento del contrato con la Municipalidad Distrital de Ate.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para realizar las acciones administrativas en marco de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYQ.

11 OCT 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL